

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue remitido vía correo electrónico el día 05/03/2021. Se deja constancia que se durante el término transcurrido se han resuelto 45 Acciones Constitucionales, 25 Incidentes de Desacato, audiencias programadas con antelación que contaban con prelación. Igualmente se deja constancia que del 29 de marzo al 04 de abril de 2021 se suspendieron los términos por vacancia judicial. Santiago de Cali, 29 de abril de 2021. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 789

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00161-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, obrando a través de apoderado judicial en contra de la señora LUZ DEISY GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.67.040.477, para el cobro de la obligación contenida en el pagare SIN No., se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituye título ejecutivo, la instancia libraré el correspondiente mandamiento de pago. En tal virtud;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada la señora LUZ DEISY GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.040.477, se sirva PAGAR a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, identificada con Nit. 890.303.208-5, la obligación contenida en el Pagare S/N, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual corresponde a las siguientes sumas de dinero:

1. OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$8.876.421), por concepto de capital insoluto representado en el pagare S/N., con vencimiento el 09/06/19.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el capital de la obligación a la tasa máxima mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde la presentación de la demanda (05/03/2021), hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso esta instancia, se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado JUAN ARMANDO SINISTERA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.362 y T.P. 39.346 del C.S.J. como apoderado, para actuar en representación legal de la parte actora, y como dependiente judicial al señor JONATHAN PATIÑO CAICEDO, cedulaado bajo el No. 1.130.646.251.

QUINTO.- NOTIFIQUESE el anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 805/2020.

NOTIFIQUESE

SÓNIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria